

#CrecéEnSantaFe



Registro Provincial
de Beneficiarios
**de la Economía
del Conocimiento**

**PREGUNTAS
FRECUENTES**

Santa Fe
Provincia

Ministerio de Producción,
Ciencia y Tecnología

Ministerio de
Economía



Registro Provincial
de Beneficiarios
de la Economía
del Conocimiento

REdC

Registro de la Economía del Conocimiento

PREGUNTAS FRECUENTES

1- ¿Quiénes son los sujetos que pueden inscribirse en el Registro Provincial de Beneficiarios de la Economía del Conocimiento?

Los beneficiarios son las personas jurídicas que:

- **Posean radicación y desarollen sus actividades** en la Provincia de Santa Fe.
- **Desarrollen como actividad principal** alguna de las indicadas en el Anexo III y consignen los códigos de actividad del Anexo IV en la documentación respaldatoria en oportunidad de realizar las operaciones de venta promovidas;
- **Estén inscriptas** en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.
- **Tener canceladas o regularizadas las deudas** por tributos establecidos en el Código Fiscal y/o en leyes tributarias especiales.

2- ¿Cuáles son los beneficios a que acceden los sujetos PYMES que estén inscriptos en el Registro Provincial de Beneficiarios de la Economía del Conocimiento?

Según el art. 52 de la Ley N.º 14025, las empresas que **posean “Certificado MiPyME”** vigente, expedido por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores - Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, gozarán de estabilidad fiscal que se disponen en el artículo 53, por las actividades objeto de la promoción.



El art. 53 de la citada norma, establece **la exención de los siguientes impuestos:** Ingresos brutos, de sellos e inmobiliario, desde el momento de inscripción al Registro Provincial de Beneficiarios de la Economía del Conocimiento y por el término de 10 años a partir de su inscripción.

Impuesto a los Ingresos Brutos: actividades, hechos, actos previstos en el anexo III y facturado con alguno de los códigos consignados en el Anexo VI del Decreto 181/22

Impuesto de sellos: respecto de actos, contratos y/o instrumentos celebrados con motivo del desarrollo de las actividades promovidas, previstos en el anexo III y facturado con alguno de los códigos consignados en el Anexo IV del Decreto 181/22

Impuesto inmobiliario: relativo a los inmuebles sobre los que se desarrollen las actividades promovidas, previstos en el anexo III y facturado con alguno de los códigos consignados en el Anexo IV del Decreto 181/22

3- ¿Cuáles son los beneficios a que acceden el resto de los sujetos que no son PYMES por estar inscriptos en el Registro Provincial de Beneficiarios de la Economía del Conocimiento?

Las personas jurídicas beneficiarias **que no cumplan con los parámetros de actividad declarada, los montos de ventas totales anuales de cada empresa y a la cantidad de empleados registrados** (según la categorización establecida por la Secretaría de Empprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de la Producción de la Nación, vigente al mes anterior de la fecha de solicitud de inscripción, para ser considerados PYME), gozarán de estabilidad fiscal por los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas provinciales que tengan como sujetos pasivos, desde el momento de interposición de la solicitud de inscripción al Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y mientras dure la vigencia de este.



4- ¿A partir de qué momento se computan los beneficios de estabilidad fiscal previstos para los sujetos que no cuenten con Certificado MiPyME, según lo establecido en el art. 53 de la Ley N° 14.025?

Los beneficios serán por el término de 10 años a partir de la fecha de alta en el Registro Provincial de Beneficiarios de la Economía del Conocimiento.

Impuesto a los Ingresos Brutos: actividades, hechos, actos alcanzados por la promoción, ocurridos o realizados a partir del día siguiente a la inscripción en el Registro Provincial de Beneficiarios de la Economía del Conocimiento.

Impuesto de sellos: respecto de los actos, contratos y/o instrumentos celebrados con motivo del desarrollo de las actividades promovidas fechados a partir del día siguiente a la inscripción en el Registro Provincial de Beneficiarios de la Economía del Conocimiento.

Impuesto inmobiliario: relativo a los inmuebles sobre los que se desarrollen las actividades promovidas, por las cuotas exigibles a partir del día siguiente a la inscripción en el Registro Provincial de Beneficiarios de la Economía del Conocimiento.

5- ¿A partir de qué momento se computan los beneficios de exención previstos para los sujetos que no cuenten con Certificado MiPyME?

El plazo de vigencia del beneficio de estabilidad fiscal se computará desde el momento de interposición de la solicitud de inscripción al Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y mientras dure la vigencia de este.

6- ¿Cómo se realiza el trámite para obtener la inscripción en el Registro Provincial de Beneficiarios de la Economía del Conocimiento?



El trámite se inicia por Mesa de Entradas Única del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe (Bv. Pellegrini 3100 – Santa Fe) y en Delegación Rosario (Mitre 830, 3er. Piso). Para ello los beneficiarios de la Ley 14.025 deberán:

- 1) Poseer Clave fiscal Nivel 3 otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos y tener incorporado en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos el servicio “Autogestión Provincia de Santa Fe” en el Administrador de Relaciones;
- 2) Completar la información requerida en el formulario de inscripción REdC-01;
- 3) Acompañar la siguiente documentación:
 - 3.1) Acto de inscripción otorgado por la autoridad nacional de la Ley Nº 27.506 y modificatorias. Si el certificado posee una fecha de emisión superior a un año, se deberá acompañar la aprobación del control de requisitos bianuales;
 - 3.2) Formulario F931 (y sus papeles de trabajo) donde conste la nómina empleados en relación de dependencia, presentados en los últimos doce meses previos a la fecha de solicitud del beneficio de inscripción en el REdC;
 - 3.3) “Certificado MIPyME” vigente, expedido por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores - Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, de corresponder.
 - 3.4) Documental que acredita posesión de los inmuebles por los cuales solicita el beneficio (escritura o contratos).



Registro Provincial
de Beneficiarios
de la Economía
del Conocimiento

7- ¿Cuál es el acto administrativo que ordena la Inscripción en el REdC?

La inscripción en el REdC será aprobada por resolución conjunta de los titulares del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Economía.

8- ¿Quién determina el alcance de las exenciones tributarias que corresponde conceder al contribuyente?

La Secretaría de Ingresos Públicos emitirá un informe con la recomendación sobre la procedencia de la solicitud de inscripción y el alcance de las exenciones tributarias que corresponde conceder al contribuyente, conforme lo previsto en el artículo 54 de la Ley N.º 14.025.

9- ¿Cuáles son las actividades promovidas establecidas en el Anexo III del Dto 181/22?

[Anexo III.](#)

10- ¿Cuáles son los códigos de actividad del Anexo IV del dto 181/22 que deberán consignarse en la documentación respaldatoria en oportunidad de realizar las operaciones de venta promovidas?

[Anexo IV.](#)



Registro Provincial
de Beneficiarios
de la Economía
del Conocimiento

11- ¿Qué sucede si se comprueba la falsedad total o parcial de los datos, información y/o documentación aportada por los sujetos inscriptos o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable?

Podrá revocarse la inscripción, debiendo el infractor restituir los beneficios recibidos.

12- ¿Cuál es el procedimiento ante la denegatoria de inclusión en el Registro? ¿Cuál es el plazo para interponerlo? ¿Plazos para contestar un reclamo?

Contra la Resolución que deniega la inscripción en el Registro Provincial de Beneficiarios de la Economía del Conocimiento (RPdC), el contribuyente tendrá la posibilidad de interponer Recurso de Revocatoria contra la Resolución conjunta en el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación de la misma ante el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.

En el escrito respectivo deberá exponer los argumentos en que se basa la impugnación y acompañar las pruebas que considere que hacen a su derecho. El procedimiento administrativo será el dispuesto por el Decreto 4174/15 “Reglamento para el Trámite de Actuaciones Administrativas”.